

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una verdad, ya de todos sabida, que el agua es, después del aire, nuestro primer elemento de vida. Todo cuanto por ello tiende a mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de agua es hacer sanidad y es luchar contra causas que influyen en la producción y difusión de enfermedades evitables, muy singularmente la fiebre tifoidea.

Requiere, a este fin, extremar las medidas que aseguren la salubridad de los suministros de agua y la vigilancia de su pureza en la de las fuentes públicas y demás usos domésticos, mediante los correspondientes análisis químicos y bacteriológicos, los cuales precisan, para la mayor eficacia de su resultado, como dato previo digno de tener en cuenta, del análisis geológico.

El conocimiento de este factor puede explicar, y de hecho explica, el por qué muchas aguas de alimentación son indepurables, por que otras en su principio fueron puras, dejaron de serlo, por qué cambia en más o menos grado el régimen permanente de este servicio higiénico y el por qué debemos prevenirnos contra posibles alteraciones del aforo establecido.

Los modernos estudios sobre las aguas subterráneas, las posibles recurrencias de algunas fuentes, la intermitencia estacional de otras y, sobre todo, la impureza que la química pura no comprobó, ni las contaminaciones que el análisis bacteriológico no previno, pueden explicarse, y deben por ello tenerse en cuenta, por el estudio de los datos estratigráficos a que hacemos referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Las poblaciones mayores de 5.000 almas que en la actualidad tengan asegurado el servicio normal de aguas potables, revisarán cada año los análisis de las mismas, valiéndose a este efecto de los Laboratorios municipales o del correspondiente Instituto provincial de Higiene.

2.º Cualquier alteración que se advierta en el caudal o en la calidad del agua potable del servicio público deberá denunciarse a la Inspección provincial de Sanidad, la cual dispondrá la recogida de muestras y el análisis químico y bacteriológico de dichas aguas, interesando al propio tiempo de la Jefatura de Minas de la provincia un informe pericial acerca del perímetro de defensa que debe otorgarse al manantial o fuente, si de esta clase de suministro se trata, sobre la calidad de los terrenos que el cauce atraviesa, y, si se tratase de ríos, de las variaciones que puedan haberse presentado en las zonas colindantes o de afluentes; todos cuyos antecedentes se tendrán en cuenta por la mencionada Inspección provincial de Sanidad para adoptar las medidas que el caso requiera.

3.º Todo nuevo expediente de dotación de aguas de servicio público en cualquier urbe, necesitará, además de los requisitos administrativos ya señalados, los análisis químicos bacteriológicos y geológicos referentes al manantial explotable, entendiéndose por análisis geológico el plano y explicación de la estratigrafía del predio en que la fuente emerge o el de conjunto del terreno que atraviese el caudal, poniendo de manifiesto las posibles recurrencias, infiltraciones o destrucción del cauce a establecer o establecido.

4.º Todos estos expedientes necesitarán de la Jefatura de Minas de la provincia el informe a que se alude de la parte geológica, si bien el propietario de la fuente o manantial, cuando sea de particulares, podrá obtener dicho dictamen de cualquier Doctor en Ciencias naturales especializado en la materia.

5.º El Real Consejo de Sanidad nombrará de su seno una Comisión especial encargada de resolver las diferencias de criterio o cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación de esta Real orden.

Esta misma Comisión será la encargada de informar las consultas que sobre esta materia hagan las autoridades sanitarias centrales y locales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Habiendo sido excluidas, por error, de la relación de vacantes publicada en la *Gaceta* del día 20 del actual las Secretarías de los pueblos que a continuación se expresan,

Esta Dirección hace público que tales vacantes quedan incluídas en la referida relación y sacadas a concurso en la misma forma y condiciones que las demás.

Madrid, 25 de Agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Vacantes incluídas

Provincia de Madrid: Torreldones, 2.500 pesetas.

Idem de Toledo: La Pueblanueva, 4.000 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO TERCERO

De los accidentes del trabajo

TÍTULO II

Disposiciones reglamentarias generales en materia de accidentes del trabajo

(Continuación)

- Acta de constitución y dos ejemplares de los Estatutos.
- Dosejemplares del Reglamento.
- Dos de las tarifas de primas.
- Dos modelos de pólizas colectivas de accidentes.
- Testimonio notarial del resguardo que demuestre haberse constituido la fianza determinada por este Reglamento.

Las Mutualidades patronales acreditarán, además, que están compues-

tas de patronos, acompañando los recibos de la contribución de 20 de sus asociados, por lo menos, y en sus Estatutos se consignará la responsabilidad mancomunada, establecida en el Artículo 183.

Artículo 285. Se publicará en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, respecto a la aceptación de Mutualidades patronales y Sociedades de Seguros para los efectos del Texto refundido, pero nunca aisladamente sino reproduciendo la lista general con las adiciones o supresiones procedentes.

Las exclusiones e inclusiones serán fundadas y se publicarán íntegras en la *Gaceta*, si así lo solicitaren oficialmente las entidades interesadas.

Artículo 286. En cuanto sea inscripta una Sociedad de Seguros, la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria devolverá, a quien la represente, uno de los ejemplares de la póliza presentada, con el sello de dicha dependencia. Toda alteración que se introduzca en las pólizas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio citado, previo informe de la Asesoría.

Artículo 287. No será aprobada ninguna póliza en que se mermen, por cualquier medio, las indemnizaciones precedentes en caso de accidente, ni aquéllas en que se estipulen condiciones por las que se dilate innecesariamente el pago de las cantidades debidas a quienes se otorgan.

Artículo 288. En las pólizas de seguros de accidentes del trabajo se consignará claramente si quedará sustituido el patrono en todas sus obligaciones, o bien se expresarán taxativamente aquellas en que la Sociedad acepte su sustitución.

Artículo 289. Todas las Mutualidades patronales y Sociedades de Seguros inscriptas están obligadas a remitir a la Asesoría general de Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los balances y Memorias anuales, e igualmente todos los datos que se les pidan para la publicación de la estadística de accidentes.

Artículo 290. La reglamentación especial, a que se refiere el artículo 187, determinará los efectos de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 291. Cuando las Mutualidades patronales practiquen, además del seguro contra accidentes del tra-

bajo, el de accidentes del mar, se comunicará su inscripción a la Caja Central del Crédito Marítimo, y la fianza inicial a que se refiere el artículo 183 será la de 50.000 pesetas.

CAPITULO IX

DEL SEGURO DE ACCIDENTE DE MAR

SECCION PRIMERA

Seguro obligatorio de accidente de mar

Artículo 292. Las Compañías de navegación y toda entidad individual o colectiva, propietaria de buques, están obligadas a asegurar a las dotaciones de éstos contra accidentes de mar.

Artículo 293. Se entiende por dotación de un barco la que señala el artículo 648 del Código de Comercio y la de que un modo especial determina la póliza.

Los prácticos de puerto se regirán por su legislación especial.

Artículo 294. A los efectos de las indemnizaciones que en el artículo 295 se establecen, se entiende por accidente de mar todo el que sobrevenga con ocasión del manejo y navegación del buque en puerto y en la mar, de sus máquinas principales y auxiliares y ejecución de servicios a flote y en dique o varadero. Comprende el abono de las indemnizaciones a todo el personal que forme la dotación del buque, con la sola exclusión de los casos que caen bajo la acción directa de los accidentes del trabajo.

Artículo 295. Todos los individuos que forman la dotación de un barco, o sus causahabientes, tendrán derecho, cuando aquéllos sean víctimas de un accidente de mar, a las indemnizaciones siguientes:

a) Si el accidente produce la muerte, a una cantidad igual al importe de los sueldos correspondientes a dos años;

b) Si produce una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, al importe de los sueldos correspondientes a dos años;

c) Si la incapacidad fuese temporal, a la mitad del sueldo hasta que el interesado se hallase en aptitud de volver a ejercer su profesión.

Si transcurrido un año no hubiera cesado aún la incapacidad, la indemnización se regirá por la disposición b) del presente artículo, deduciéndose las cantidades que hubiere percibido;

d) En caso de incapacidad parcial, aunque permanente, para la profesión, las indemnizaciones serán el 50 por 100 de los tipos anteriores.

Artículo 296. La indemnización correspondiente al fallecimiento se entregará a los derechohabientes dentro de los quince días siguientes a la justificación de aquél por accidente de mar.

Las indemnizaciones se pagarán a los derechohabientes del fallecido por este orden: primero, a la viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallasen a su cuidado; segundo a los padres o abuelos que se hallasen a su cuidado, si no dejase viuda ni descendientes; tercero, a los hermanos que se hallasen a su cuidado en defecto de los anteriores.

Artículo 297. Cuando los individuos de la dotación de un barco hubieren sido ajustados a tanto alzado por viaje, la indemnización que les corresponda, en caso de accidente, se regulará dividiendo el importe de la suma convenida como tanto alzado por el número de días que normalmente debe durar la navegación de que se trate.

Artículo 298. Las indemnizaciones por accidente de mar no excluyen en ningún caso las ventajas que al tripulante otorgan los artículos 644 y 645 del Código de Comercio cuando fuese herido o muerto en defensa del buque.

Artículo 299. El seguro de accidentes de mar podrá contratarse con las Compañías legalmente autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el seguro de accidentes del trabajo.

Las Compañías de navegación podrán asegurar por sí mismas a sus dotaciones contra los accidentes de mar, sometiendo a la aprobación de la Caja Central del Crédito Marítimo los contratos que con éstas celebren con el expresado objeto.

Artículo 300. Las pólizas de seguro de accidente de mar que contraten con las Compañías de seguros los navieros, se anotarán en el certificado de inscripción del buque, al efecto de que en todo momento puedan comprobar las Autoridades de Marina el cumplimiento de la obligación establecida por este decreto.

Artículo 301. Quedan exentos de la obligación del seguro los propietarios de barcos que tengan convenido con sus tripulantes un sistema de remuneración en el cual vayan a la parte en los rendimientos que aquéllos obtengan, siempre que dicho extremo se haga constar en documento otorgado ante la Autoridad de Marina correspondiente o ante Notario público, y suscrito por todos los interesados, en el cual, además, la tripulación renunciará al seguro.

De estos documentos se tomará razón en el certificado de inscripción del barco.

Artículo 302. Si alguna de las entidades navieras faltare al cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, quedará obligada al pago, como multa, del duplo de la prima que hubiera correspondido por el viaje, y además, en caso de siniestro, al abono, por su propia cuenta, de las indemnizaciones que, de haber contratado el seguro, habrían correspondido a los tripulantes víctimas del accidente o a sus derechohabientes en la cuantía expresada.

Inigualmente incurrirán en responsabilidad los armadores que aseguren a sus tripulantes con indemnizaciones inferiores a las establecidas por el Estado, quedando obligados al pago, como multa, del duplo de la prima correspondiente a la diferencia entre las cantidades aseguradas y las que debieron ser objeto del seguro, sin perjuicio de que, caso de siniestro, satisfagan además la totalidad de las indemnizaciones.

Sección segunda

Inspección del Seguro de accidentes de mar

Artículo 303. La inspección del seguro corresponde a la Caja Central del Crédito Marítimo.

Artículo 304. Los Comandantes de Marina de los puertos, antes de despachar una embarcación, requerirán al Capitán o Patrón de ella para que declare si la tripulación ha sido asegurada del riesgo de accidentes de mar, en alguna de las formas autorizadas por el artículo 299, exigiéndole, en caso afirmativo, la exhibición de la póliza del seguro o el certificado a que se refiere el artículo 307 en el cual conste la obligación contraída por la Compañía de navegación a que el barco pertenezca de cubrir el riesgo de accidentes de la tripulación.

Respecto de los barcos cuyas dota-

ciones vayan «a la parte con el dueño», éste quedará obligado a acreditar dicho extremo exhibiendo el contrato que al efecto tenga celebrado con su personal, en el cual habrá de constar además la renuncia de éste al seguro de accidentes.

Iguales formalidades se observarán en cuantos a los barcos que rindan viaje de alta navegación en alguno de los puertos de la Península e islas adyacentes.

Artículo 305. La Caja Central de Crédito Marítimo, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 209, previo informe del Ministerio de Trabajo, dará a conocer las Compañías legalmente autorizadas para contratar el seguro de accidentes de que se trata.

Artículo 306. Una vez exhibidos por los Capitanes o Patronos las pólizas del seguro o los documentos de que queda hecha mención, los Comandantes de Marina comprobarán si el importe de las indemnizaciones que en los contratos de seguro se establecen, como también si los casos en que procederá su abono y las personas que por fallecimiento del asegurado tendrán derecho a su percibo, son los comprendidos en los artículos 294, 295, 296 y 297 y si el contrato se ajusta a lo preceptuado, procederán a anotarlo en la hoja de inscripción del barco.

La anotación se verificará haciendo constar los extremos siguientes:

Entidad aseguradora.

Manifestación de que los tripulantes comprendidos en el seguro son los mismos que figuran en el rol, en el caso de que el seguro se limite a barco y viaje determinado.

Fecha de la póliza.

Viaje que se asegura o período de tiempo que comprende el seguro.

Localidad en que se otorgó el contrato.

Autoridad de Marina o Notario ante el cual se haya formalizado.

Cuando la póliza del seguro no se limite a determinado viaje, sino que cubra el riesgo del accidente en un período de tiempo, el Comandante de Marina comprobará al revisar dicho documento, si el viaje que va a emprender el barco está comprendido, por la fecha en que se realice, dentro de aquel período.

En la anotación de los contratos «a la parte» y en la de los compromisos contraídos por las Sociedades de navegación deberán constar las condiciones principales de dichos contratos y las circunstancias de estar aprobados por la Caja Central del Crédito Marítimo.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público, durante el término de quince días, el expediente instruido para la reforma del concepto del crédito de 500.000 pesetas, que figura en el presupuesto extraordinario de 1923, para ampliación de crédito para la liquidación de la contrata y revisión de precios de la misma, en el sentido de poder aplicarla solamente al pago de parte del saldo de la liquidación general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Francisco Ruano

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre de 1926, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 7,400 al 12 de la carretera de Fuente el Saz a El Casar de Talamanca, durante el segundo semestre de 1926 y del año natural de 1927, cuyo presupuesto de contrata asciende a 23.999,58 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se citan en el pliego de condiciones del proyecto y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 720,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 20 de Octubre de 1926, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, cumplido lo cual lleva consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.
El Ingeniero Jefe accidental, José Vallejo.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 7,400 al 12 de la carretera de tercer orden de Fuente el Saz a El Casar de Talamanca, durante el segundo semestre de 1926 y anualidad de 1927.

1.ª El adjudicatario queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL, y a presentar, previamente, la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el resguardo de la fianza que, como definitiva, deberá constituir en la Caja de Depósitos a disposición del señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia. Dicha fianza consistirá en el cinco (5) por ciento (100) de la can-

idad que haya servido de base a la subasta, siempre que la baja hecha no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. En el caso de que la adjudicación se hiciera con baja que exceda del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. Este aumento o exceso de fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento podrá ser devuelto al contratista cuando éste haya ejecutado obra por valor del veinticinco (25) por ciento (100) del presupuesto de contrata.

2.^a Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de la adjudicación, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1927, quedando obligado el contratista a efectuar en cada uno de los ejercicios de 1926 y 1927 trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Plazos, importe de la obra a los precios del presupuesto

Hasta el 31 de Diciembre de 1926, 10.000 pesetas.

Hasta el 31 de Diciembre de 1927, 13.999,58 pesetas.

Total, 23.999,58 pesetas.

3.^a La ejecución de cantidad mínima de obra en cada uno de los plazos es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada ejercicio, en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender que se le abone mayor cantidad que la que corresponda a cada ejercicio.

6.^a Si en algún ejercicio excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, entendiéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

7.^a El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 30 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe accidental,
José Vallejo

(E.—615)

Hasta las trece horas del día 15 de Octubre de 1926 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Ma-

drid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 17 al 22 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, y kilómetros 1 al 6 de la de Estación de Cercedilla a Rascafría (trozo 3.^o), durante el segundo semestre de 1926 y del año natural de 1927, cuyo presupuesto de contrata asciende a 59.999,63 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se citan en los pliegos de condiciones del proyecto, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 20 de Octubre de 1926, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con soliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que, al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.^o

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.
El Ingeniero Jefe accidental, José Vallejo.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 17 al 22 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba a Segovia, y kilómetros 1 al 6 de la de tercer orden de la Estación de Cercedilla a Rascafría, durante el segundo semestre de 1926 y anualidad de 1927.

1.^a El adjudicatario queda obligado, bajo la responsabilidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.^o del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL, y a presentar, previamente, la documentación que acredite el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el resguardo de la fianza que, como definitiva, deberá constituir en la Caja de Depósitos a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dicha fianza consistirá en el cinco (5) por ciento (100) de la cantidad que haya servido de base a la subasta siempre que la baja hecha no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. En el caso de que la adjudicación se hiciera con baja que

exceda del cinco por ciento del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. Este aumento o exceso de fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento podrá ser devuelto al contratista cuando éste haya ejecutado obra por valor del veinticinco (25) por ciento (100) del presupuesto de contrata.

2.^a Las obras principiarán dentro de un (1) mes, a contar de la fecha de la adjudicación, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1927, quedando obligado el contratista a efectuar en cada uno de los ejercicios de 1926 y 1927, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

Plazos, importe de la obra a los precios del presupuesto

Hasta el 31 de Diciembre de 1926, 18.000 pesetas.

Hasta el 31 de Diciembre de 1927, 41.999,63 pesetas.

Total, 59.999,63 pesetas.

3.^a La ejecución de cantidad mínima de obra en cada uno de los plazos es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado.

4.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

5.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras de cada ejercicio en el plazo prefijado, pero en ningún caso podrá pretender que se le abone mayor cantidad que la que corresponda a cada ejercicio.

6.^a Si en algún ejercicio excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para acopios por contrata, destinados a la conservación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, entendiéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

7.^a El contratista queda obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 30 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Ingeniero Jefe accidental,
José Vallejo

(E.—616)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del

Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Diego Morales Mula, contra D. Tomás Ferro Palenzuela, sobre efectividad de un préstamo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa en Madrid, calle de Hernani, número dieciocho, que consta de una edificación de planta baja y principal, una nave destinada a taller y un patio; ocupa una superficie de cuatro mil ciento tres pies cuadrados y catorce décimas, equivalentes a trescientos dieciocho metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda: al Norte, con la calle de Hernani, a la que tiene su frente; Oeste, o derecha, entrando, con solar de Santos Morales Recuero; Este, o izquierda, con terrenos de Jesús Martínez López, antes del señor Piernas, y otro de Alejandro Rey Castro, y Sur, o espalda, con el de este mismo señor Rey Castro.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día catorce de Octubre próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para la subasta el de setenta mil pesetas, fijado por los interesados, no admitiéndose postura inferior al mismo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Gabriel Arredondo

V.^o B.^o

El Juez de 1.^a instancia,
Luis de Blas

(A.—1143)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en incidente de pobreza promovido por D. Francisco Serrano Domínguez, para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de su hermano D. Leopoldo, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, el derecho hereditario que pudiera corresponderle en dicho juicio, que ha sido tasado en la suma de seis mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las doce, previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subas-

ta deberán consignar, previamente, los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

Ante mí,
P. S. de D. Luis Moliner
Francisco de Andrés
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(D.—128)

CHAMBERI

En el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Tomás Rodríguez Acevedo, que tuvo fábrica de aserrar en la calle de Sebastián Herrera, número cuatro, de esta Corte, juicio tramitado en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Aguilar, por providencia de seis del corriente se ha señalado para la Junta de reconocimiento de créditos el día nueve del próximo Octubre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Y por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se cita a los acreedores del concursado que no tengan sus domicilios en esta Corte para que concurran a la aludida Junta, significándoles que el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos estarán de manifiesto en Secretaría.

Madrid, ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira
(A.—1.144)

HOSPITAL

En los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y Secretaría entre partes: de la una, como demandantes, D. Miguel Fernández López, D. Carlos Gamó Albas y D. Restituto García Muela, como síndicos de la quiebra de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Hijos de B. Sanz», representados por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendidos por el Letrado Sr. Giménez de la Puente, y de la otra, como demandado no comparecido, don Romualdo García Moreno, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que se embarguen a D. Romualdo García Moreno, y con su producto entero y cumplido pague a los demandantes, en la representación que ostentan, de la cantidad principal de diez mil quinientas pesetas, de noventa y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos, importe de los gastos de resaca de letras de cambio, de los intereses al cinco por ciento al año de la cantidad principal, desde la fecha de los protestos hasta la total solvencia y de las costas; al pago de todo lo cual condeno al Sr. García Moreno.—Así por esta mi sentencia, que se notifica-

rá al demandado por medio de edictos si la parte demandante no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Eusebio Ocaña
V.º B.º
Francisco Fabié
(A.—1.140)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria, promovidos por D. Angel Sierra González, en cuyos derechos se subrogó D. Alfredo Marco López, contra D. Francisco Marcos Alvarez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, casa sita en esta Corte y su calle de Feijóo, señalada con el número nueve, así descrita en la escritura de hipoteca:

Una casa de reciente construcción, sita en esta Corte, manzana ciento seis del Ensanche, con fachada a la calle de Feijóo, sin número actualmente, distrito judicial y municipal de Chamberí, correspondiente al Registro del Norte. Consta de siete plantas o pisos y sótano, y su restante descripción consta en los autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a subasta es el de cincuenta mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
José Varela

V.º B.º
El Juez,
José Temes
(A.—1.141)

Juzgados municipales

CONGRESO

Por el presente se sacan a pública subasta, por el precio de la tasación pericial, varios muebles, que han sido valorados en 140 pesetas; para cuyo

remate se ha señalado el día 30 del actual, a las diez y media de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal del distrito del Congreso, calle de León, 40 y 42, cuarto principal, y se advierte: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del avalúo, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes de aquella tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 16 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. H.
Federico Ularquí
El Juez municipal,
Eduardo Ruiz

(C.—227)

HOSPICIO

Por virtud del presente se saca a la venta, en primera y pública subasta, un automóvil marca «Excelsior», de 10-14 H. P., motor de cuatro cilindros, número 212.004, carrocería Landulet, de seis asientos, con faros, faroles y parabrisas, matrícula M. 2.559, embargado a D. Perfecto Moratinos en juicio verbal seguido contra el mismo ante el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, a instancia del procurador D. Saturnino Pérez Martín, en representación de la Sociedad «Garaje Franco Español», para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete del actual mes, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo, que ha sido el de dos mil pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)
(A.—1.142)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución Timbre

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de la provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que expresa esta certificación, y que pertenecen a la zona del Timbre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la zona, la presente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.
El Tesorero Contador de Hacienda,
P. O.
Francisco Guerrero

Deudores:

Prudencia Pascual Soler.—Dolores Simón.—Alejandro Arranz.—Amador Díaz.—Julia Possé González.—Cipriano Alcolea.—Juan Menéndez Alvarez. Sociedad Ibérica de Maderas. Sociedad Forgas Font.—Empresa del Parque Biarritz. Compañía Española de Publicidad, Sociedad Anónima. Sociedad Gras, Sociedad Anónima.

PARQUE DE INTENDENCIA

DE
MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, hasta las once horas del día 5 de Octubre próximo, se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los artículos siguientes:

Parque de Madrid

Aceite lubricante denso.
Algodones para el motor.
Cok para hornos.
Hulla para máquinas.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Toledo

Leña para hornos.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, Pacífico, 34.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.

El Director,
Francisco Farinós
(Núm. 2.704) (E.—622)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.001, a nombre de D. Teodoro García García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—1.138)

SUBASTA VOLUNTARIA

En la Notaría de D. Mateo Azpeitia, Castellana, 13, se venderá en esta forma el día 22 del corriente, a las once de la mañana, la casa en esta Corte, calle de la Lealtad, número 10, hoy, D. Antonio Maura.

Los títulos y pliegos de condiciones en la Notaría.

(A.—1.139)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.